

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 248

Jueves, 27 de Diciembre de 2012

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

- Notificación a Fernando Ruiz Barrientos y otros ..... 3
- Edicto de notificación de acuerdo de iniciación del expediente sancionador  
nº AV-942/2012 A Jonatan Prieto Cuerva ..... 5

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

- Requerimiento de encuesta indicadores de actividad del sector servicios a Sánchez  
de Castro Francisco ..... 6

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

- Aprobación inicial del presupuesto general para 2013 ..... 7
- Exposición pública del padrón fiscal de tasa de suministro de agua potable y tasa por  
servicio de saneamiento 4º trimestre 2012 -Zona 3 ..... 8

#### **AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA**

- Exposición pública presupuesto municipal año 2013 ..... 9

#### **AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

- Notificar iniciación de expte. de baja de oficio del padrón municipal de habitantes,  
citación a Georghe Sanda y otros ..... 10
- Notificación a Cristian Alexander Pecchione, extranjeros no comunitarios, inscritos en  
el padrón de habitantes sin permiso permanente ..... 11

#### **AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES**

- Aprobación definitiva del presupuesto general 2012 ..... 12

#### **AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL**

- Bases contratar aprovechamiento de pastos de prados para el 2013 ..... 13

#### **AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES**

- Aprobación de la modificación de la ordenanza de suministro de agua potable y  
alcantarillado ..... 16



**AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA**

- Exposición pública aprobación provisional presupuesto 2013 ..... 18

**AYUNTAMIENTO DE POVEDA**

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 19
- Presentación de instancias para cubrir los cargos de juez de paz titular y sustituto ..... 20

**AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO**

- Aprobación inicial del presupuesto general de 2013 ..... 21

**AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS**

- Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal ..... 22

**AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA**

- Aprobación inicial del presupuesto general ejercicio 2013 ..... 23

**AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR**

- Aprobación provisional del expte. de imposición de tasa y ordenanza fiscal por servicio de cementerio ..... 24

**AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA**

- Convocatoria para nombramiento de vecino para ocupar cargo de juez de paz titular ..... 25

**AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL**

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 26

**AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAUZ**

- Exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2013 ... 27

**AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN**

- Exposición pública del presupuesto general del ejercicio 2013 ..... 28

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL**

- Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de varias ordenanzas fiscales ..... 30

**AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL**

- Aprobación definitiva del expte. de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por alcantarillado y otros ..... 41

**AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA**

- Convocatoria de concurso público abierto y urgente para enajenar una parcela de terreno urbanizable de propiedad municipal en el paraje La Mata ..... 49

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE PIEDRAHÍTA**

- Expte. de dominio exceso de cabida nº 262/12 de José Antonio Zamora Romero y otra ..... 51
- Declaración de herederos 238/2012 de Pedro Jiménez Jiménez y otros ..... 53

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Sentencia en procedimiento ordinario 20/2012 ..... 54
- Ejecución de títulos judiciales 220/2012, demandante Wilson Javier Pla Martins ..... 55



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.085/12

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no hagan uso del derecho a recurrir, el cumplimiento de las sanciones impuestas deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la carta de pago que podrán recoger personándose en un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación, en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esa Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-1072 / 2012	FERNANDO RUIZ BARRIENTOS	25.1	301 €
AV-1281 / 2012	IVAN GONZÁLEZ FUSTEL	25.1	390 €
AV-847 / 2012	JONATHAN VELLÉS SÁNCHEZ	23.a)	150 €
AV-1287 / 2012	ALBERTO VALEA MARTÍNEZ	25.1	330 €
AV-1234 / 2012	DANIEL DOBON MONTAGUT	25.1	301 €



NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción
AV-1224 / 2012	RODRIGO DEL CID SALAS	25.1	660 €
AV-1191 / 2012	JOSE IGNACIO SANCHEZ MACHO	23.a)	301 €
AV-1240 / 2012	TOMÁS MARTÍN ESTEVEZ	23.n)	301 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.292/12

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a JONATAN PRIETO CUERVA, cuyo último domicilio conocido fue en C/ LARIOS 5 BJ, de -LANZAHÍTA- (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-942 / 2012 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción Leve, tipificada en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana., sancionable con multa de 0 € a 300,51 €, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.091/12

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE CUENCA

### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación Provincial del INE, sita en C/ Ramón y Cajal nº 37. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar al teléfono 969240997, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

#### Anexo que se cita:

Nombre /Razón Social	Localidad	NIF	Encuesta	Periodo
SÁNCHEZ DE CASTRO FRANCISCO	Arenas de San Pedro	04225028C	Indicadores de Actividad del Sector Servicios	Septiembre de 2012

En Cuenca a 10 de diciembre de 2012

El Delegado Provincial del INE de Cuenca, *J. Eusebio Illana Elorduy*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.274/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

#### ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil doce el Presupuesto General para el ejercicio de 2.013, que comprende el de la Corporación Municipal y los de los Organismos Autónomos Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos y Patronato Municipal de Deportes, y los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad "Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.U.", para el mismo ejercicio, así como el Estado de Consolidación de los mismos, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Anexo de Inversiones, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar en su caso reclamaciones, ante el Pleno Municipal. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, a 21 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.291/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN-GESTIÓN TRIBUTARIA

#### ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes que se expone al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes a contar desde el inicio del período de cobro voluntario que se señala más adelante, el Padrón Fiscal correspondiente a los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua potable, cuarto trimestre de 2012 (Zona 3).
- Tasa por servicio de saneamiento, cuarto trimestre de 2012 (Zona 3).

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período de cobro voluntario comprenderá desde el día 2 de enero de 2013 hasta el día 4 de marzo de 2013, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes presentando los avisos de cobro que la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos señalados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación antes del día 4 de marzo de 2013 en las Oficinas de Aqualia S.A. sitas en Pza. Catedral, 11 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, 26 de diciembre de 2012.

El Teniente de Alcalde de Servicios Económicos y Fomento, *Félix Olmedo Rodríguez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.208/12

### AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA

#### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento y se somete a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Ávila y en el Tablón de Anuncios Municipal, ante el Ayuntamiento en Pleno.

Este acuerdo de Aprobación Inicial será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, teniéndose por aprobado definitivamente el mencionado Presupuesto General, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Berrocalejo de Aragona, a 17 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Emilio Navas Arroyo*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.130/12

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la practica notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del artículo 54.2 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar esta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente CITACIÓN:

D. GHEORGHE SANDA

C/ OLIVAR DEL CRISTO N° 2

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este Municipio.

D. CIPRIAN CONSTANTIN POSEA

C/ LARGA N° 20

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este Municipio.

D. ALEXANDER DIACONU

C/ PARQUE DE LA NAVA N° 3

Baja en el Padrón de Habitantes por no residir en este Municipio.

En su virtud, se cita a los interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de la Adrada, sito en la Plaza de la Villa n° 1, en el plazo de quince días naturales, alegando o presentando los documentos o justificantes que estimen oportunos a fin de acreditar la residencia en el municipio.

Se advierte que en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

La Adrada, a 07 de Diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.131/12

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### ANUNCIO

LISTADOS DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS. INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO QUE FIGURAN EMPADRONADOS.

Concluido el plazo de dos años, para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueve su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2.003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal en el domicilio en el que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se hace publico en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de VEINTE DÍAS. a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

En caso de no hacer efectiva la solicitud de renovación por parte de los interesados, se procederá a la declaración de baja en el Padrón por caducidad.

**APELLIDOS NOMBRE .....DNI PASAPORTE**  
CRISTIAN ALEXANDER PECCHIONE.....34775979N

La Adrada, a 7 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.150/12

## AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE TORMES

### ANUNCIO

La Corporación en Sesión Ordinaria de 30/11/2012 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de 2012, exponiéndose al público por plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP. Caso de no presentarse alegaciones se entenderá aprobado definitivamente.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

##### INGRESOS

CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS .....	9.194
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS.....	5.696,79
CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS.....	24.070
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	7.600
CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES.....	1.800
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	7.055
<b>TOTAL .....</b>	<b>55.415,79</b>

##### GASTOS

CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL .....	7.517,34
CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES .....	38.798,45
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS.....	400
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	400
CAPITULO VI INVERSIONES REALES.....	8.300
<b>TOTAL .....</b>	<b>55.415,79</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL.

FUNCIONARIO. Habilitación Nacional. Secretaría-Intervención, 1 plaza agrupada. Grupo A/B Nivel CD 26

Se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 171.1 RDL 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En San Lorenzo de Tormes, 11 de Diciembre de 2012.

El Teniente de Alcalde, *Jaime de la Puente Vinuesa*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.135/12

### AYUNTAMIENTO DE EL PARRAL

- Bases contratar aprovechamiento de pastos de prados para el 2013

#### ANUNCIO

#### SUBASTA DE PASTOS PARA EL AÑO 2.013

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 13-11-2012 el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de los pastos de los prados de este municipio, se hace público que el referido pliego estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 122.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1.986 se anuncia, simultáneamente, Subasta Pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

#### CONDICIONES

**OBJETO.-** El aprovechamiento de los Pastos de los prados de propiedad municipal para el año 2.013, siguientes:

LOTE PRIMERO.- La Ruya

Precio mínimo de licitación.- 1.600 €.

LOTE SEGUNDO.- La Colada. Parte de Arriba.

Precio mínimo de Licitación.- 220 €.

LOTE TERCERO.- La Colada.- Parte de Abajo.

Precio mínimo de Licitación.- 160 €.

LOTE CUARTO.- La Orden.

Precio mínimo de licitación.- 540 €.

LOTE QUINTO.- Prado de Valdeserones.

Precio mínimo de Licitación.- 370 €.

LOTE SEXTO.- Los Pradillos de Arriba.- Parte de Arriba.

Precio mínimo de Licitación.- 425 €

LOTE SÉPTIMO.- Los Pradillos de Arriba.- Parte de Abajo.

Precio mínimo de Licitación.- 220 €

LOTE OCTAVO.- Los Pradillos de Abajo

Precio mínimo de Licitación.- 270 €.

LOTE NOVENO.- La Reguera.

Precio mínimo de Licitación.- 465 €.

LOTE DÉCIMO.- Valdenarro con el Prado chico y las Fuentes.



Precio mínimo de Licitación- 645 €.

LOTE UNDECIMO.- Las Conejeras.

Precio mínimo de Licitación.- 570 €.

LOTE DUODECIMO.- LAS ERAS.

Precio mínimo de Licitación.- 65 €

#### **LOTE DE PASTOS**

LOTE 1º.- Polígono 4, Parcela 5001

Precio Mínimo de Licitación.- 440 €

LOTE 2º.- Polígono 4, Parcela 5002

Precio Mínimo de Licitación.- 520 €

LOTE 3º.-Polígono 4, Parcela 5003

Precio mínimo de Licitación.- 70 €

**DURACIÓN DEL CONTRATO.-** Desde la fecha de adjudicación definitiva, hasta el día 30 de noviembre de 2.013, todos los pastos y los 3 Lotes del Monte.

Las Eras quedarán libres el día 1 de junio de 2013.

Por cada día que pase desde la finalización del contrato, sin sacar el ganado de los Prados, se cobrará 30,05 € por día.

**FIANZA.-** Provisional no se exige. Definitiva el 6% del precio de adjudicación.

**FORMA DE SUBASTA.-** Se realizará por el sistema de Pujas a la Llana, siendo la puja mínima de 10 €.

**FORMA DE PAGO.-** El 50% del precio de adjudicación a la formalización del contrato. El 50% del Precio de Adjudicación a la terminación del contrato, dependiendo de la finalización del aprovechamiento del lote y siempre antes del día 30 de Septiembre de 2.013, a partir de esa fecha se pagaran con un 20% de recargo.

**GASTOS.-** Los gastos del expediente, anuncios, serán de cuenta del adjudicatario en proporción directa al precio de adjudicación. El Adjudicatario no podrá subarrendar los prados a no ser por causas excepcionales, que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Pleno.

**LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SUBASTA.-** Salón de Actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil, una vez transcurridos diez días, de la publicación del presente en el B.O.P., a las DOCE TREINTA horas.

**MESA DE LICITACIÓN.-** Estará presidida por el Sr.Alcalde-Presidente del Ayuntamiento asistido por los miembros de la Corporación que se estimen necesarios, asistidos por el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, que dará fe del acto.



**CONDICIÓN ESPECIAL.-** No se podrá echar de comer al ganado en los prados, a no ser que se pongan comederos debidamente acondicionados.

Se podrá echar Eras en la Dehesa, a partir del 15 de Junio de 2013.

No se podrá subastar siendo deudor del Ayuntamiento por cualquier concepto.

**SEGUNDA SUBASTA.-** En caso de quedar desiertos todos o algunos lotes de la subasta la primera vez, se celebrará una segunda subasta, al día siguiente hábil, en igual lugar y hora, transcurridos cinco días hábiles, de la celebración de la primera y con las mismas condiciones de la primera; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, se celebrará una tercera, transcurridos los mismos días que para la segunda y en igual lugar y horas y con las mismas condiciones que la segunda; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor, no admitiéndose proposiciones inferiores al 50% del precio base de licitación.

El Parral, a 13 de Diciembre de 2013.

La Alcaldesa, *Esmeralda Martín Alonso*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.253/12

### AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

#### ANUNCIO

Transcurrido el Plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la ordenanza cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme al acuerdo del pleno de fecha 6 de noviembre de 2012, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos al no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos, todo ello conforme a o dispuesto en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA REGULADORA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ABASTECIMIENTO:

Cuota fija: .....4,32 € usuario y trimestre.

Cuota variable:

De 0 a 25 m3/tr:.....0,19 €/m3

De 26 a 45 m3/tr:.....0,48 €/m3

De 46 a 90 m3/tr: .....0,73 €/m3

De 90 m3 en adelante:.....1,62 €/m3

Canon de mantenimiento de contador: ..... 1,59 €/contador y trimestre

#### POTABILIZACIÓN:

Cuota fija: .....7,43 € usuario trimestre.

Cuota variable:

De 0 a 25 m3/tr: .....0,16 €/m3

De 26 a 45 m3/tr: .....0,21 €/m3

De 46 a 90 m3/ tr: .....0,29 €/m3

De 90 m3 en adelante:.....0,39 €/m3

#### ALCANTARILLADO:

Cuota fija de saneamiento: .....1,73 € contador y trimestre



**DEPURACIÓN:**

Cuota fija de depuración: ..... 7,35 €/usuario

Cuota variable: .....0,14 €/m3

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.249/12

### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

#### ANUNCIO

##### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2013

Don José San Segundo Garcinuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de CARDEÑOSA, provincia de ÁVILA.

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 14 de Diciembre de 2012.

##### PLAZO DE EXPOSICIÓN ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Cardeñosa, a catorce de diciembre de dos mil doce.

El Alcalde, *José San Segundo Garcinuño*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.229/12

### AYUNTAMIENTO DE POVEDA

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Poveda, a 19 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Juan Carlos Jiménez Pérez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.230/12

### AYUNTAMIENTO DE POVEDA

#### ANUNCIO

D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de POVEDA, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Poveda, a 19 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Juan C. Jiménez Pérez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.232/12

### AYUNTAMIENTO DE PAPATRIGO

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, en horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el art. 170 de la citada ley puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas por los motivos a que se refiere el punto 2.1 del mencionado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el caso de que durante dicho plazo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Papatrigo, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.235/12

### AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cantiveros, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cantiveros, a 8 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *Claudino García Martín*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.237/12

### AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Amavida, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Santos Hernández Jiménez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.240/12

### AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar, en sesión ordinaria celebrada el día 19/12/2011, acordó la MODIFICACIÓN provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE CEMENTERIO.

MODIFICACIÓN DEL ART 3º. TARIFA I.- Pasará a cobrarse 600 euros por asignación de sepultura, nicho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados' puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Bartolomé de Béjar, a 17 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.241/12

### AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

#### ANUNCIO

##### BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecino de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR en el mismo.

Los, interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de méritos de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Navalosa, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Dionisio Martín González*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.244/12

### AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

#### ANUNCIO

##### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L 2/2004, se encuentra expuesto al público. a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día diez de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General.

**c) Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Bernuy de Zapardiel, a 17 de diciembre de 2012.

El Presidente, *Carlos García Blanco*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.245/12

### AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAUZ

#### ANUNCIO

##### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día once de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General.

**c) Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Fuente el Sauz, a 18 de diciembre de 2012.

El Presidente, *María Jesús Jiménez Maroto*.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.260/12

## AYUNTAMIENTO DE CHAMARTÍN

### ANUNCIO

Don Ángel Jiménez Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chamartín de la Sierra Ávila.

Hace saber que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 19 de diciembre de 2012.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este presupuesto se entenderá aprobado definitivamente

#### 1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2013

##### INGRESOS

###### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- IMPUESTOS DIRECTOS.....	18.000,00 €
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS.....	3.500,00 €
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS.....	19.300,00 €
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	24.500,00 €
5.- INGRESOS PATRIMONIALES.....	4.700,00 €

###### B) OPERACIONES DE CAPITAL

**TOTAL INGRESOS.....70.000,00 €**

##### GASTOS

###### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- GASTOS DE PERSONAL.....	12.658,54 €
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	52.701,00 €
3.- GASTOS FINANCIEROS.....	250,00 €
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	390,00 €

###### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- INVERSIONES REALES.....4.000,00 €

**TOTAL GASTOS .....70.000,00 €**



## 2.- PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ÉSTA ENTIDAD

Denominación de las Plazas:

- Personal funcionario de carrera:

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- Secretario-Interventor, una plaza, agrupada a Sanchorreja, Narrillos del Rebollar, Cillán y Valdecasa.

En Chamartin, a 19 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Ángel Jiménez Martín*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.250/12

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales: Ordenanza reguladora de los Vehículos de Tracción Mecánica y Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

El Ayuntamiento de Santa María del Berrocal (Ávila), en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### A) NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.



## B) EXENCIONES

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio y acreditar mediante la presentación de la documentación en que consten, la realidad de lo alegado.

La notificación en la que se resuelva la concesión de la exención servirá de documento acreditativo de su existencia. Junto con la petición de exención regulada en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- .- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
  - .- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - .- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
  - .- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.



- Fotocopia compulsado del D.N.I. del minusválido
- Declaración jurada de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.
  - Certificados de empresa.
  - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
  - Fotocopia compulsada del D.N.I. del titular.
  - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza. Las exenciones que se concedan en cualquiera de las letras a) y b) anteriores no son compatibles para disfrute por un mismo sujeto pasivo y por más de un vehículo simultáneamente.

La restantes exenciones no podrán disfrutarse, cada una de ellas, por más de un vehículo simultáneamente, aunque sí será compatible el disfrute de exenciones simultaneas de vehículos de un mismo sujeto pasivo, siempre que su origen sea distinto (minusvalía, antigüedad o cartilla de inspección agrícola).

Las exenciones concedidas no tendrán carácter de perpetuidad, podrán ser comprobadas en el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia del cambio de las circunstancias, del sujeto pasivo o del vehículo, que provocaron la concesión de la exención, mediante procedimientos masivos o aislados de comprobación. En los expedientes de comprobación tributaria relativos al mantenimiento o cambio de las circunstancias personales y/o materiales que motivan la exención se podrá exigir a los sujetos pasivos la aportación "ex novo" de todos o algunos de los documentos relacionados en los apartados a) y b) anteriores según proceda.

En ningún caso los resultados de las actuaciones comprobatorias tendrán eficacia retroactiva ni implicarán una revisión del acto administrativo originario de concesión de exención, sin perjuicio de que, si se comprueba que el sujeto pasivo ya no posee las circunstancias personales o materiales que motivaron la exención, ésta no pueda seguir produciendo sus efectos.

Las exenciones concedidas durante un ejercicio no tendrán plena efectividad hasta el año siguiente, al haberse devengado ya el impuesto del año en curso. No obstante, si transcurrido el plazo para resolver este hubiere finalizado en el ejercicio de su solicitud y la Administración resolviera transcurrido el plazo y en el ejercicio siguiente, los efectos de la exención se retrotraerán al devengo inmediatamente posterior a la fecha de finalización del plazo para resolver.



**B) SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,10.

De este modo las tarifas aplicables serán las siguientes:

**Clase de vehículo y potencia Cuota .....(Euros)**

**A) Turismos**

De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71, 94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112 €

**B) Autobuses**

De menos de 21 plazas .....	83,30 €
De 21 a 50 plazas .....	118,64 €
De más de 50 plazas .....	148,30 €

**C) Camiones**

De menos de 1000 kg de carga útil .....	42,28 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	83,30 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil .....	118,64 €
De más de 9999 kg de carga útil .....	148,30 €

**D) Tractores**

De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30 €

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por  
vehículos de tracción mecánica**

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil .....	17,67 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	27,77 €
De más de 2999 kg de carga útil .....	83,30 €



**F) Otros vehículos**

Ciclomotores.....	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cm3 .....	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm3.....	7,57 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm3 .....	15,15 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm3.....	30,29 €
Motocicletas de más de 1000 cm3.....	60,58 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.0 En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 3 de julio de 2000), salvo que su titular acredite la adaptación del mismo con carácter permanente y preferente para el transporte de carga.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos (Resolución de la DGCHT de 28 de julio de 1999 y Resolución de la DGT 2408/2000, de 21 de diciembre.):

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas». Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y cons-truidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan



permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

8.º En aquellos casos en que aparezca en la tarjeta de inspección técnica la distinción entre M.M.A. (masa máxima autorizada) y M.T.M.A. (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a efectos de tarificación, a los kilogramos expresados en la M.M.A.

A los efectos de cálculo de la carga útil se considerará el resultado de restar del M.M.A., la T.A.R.A.

9.º Los cuatriciclos tendrán la consideración, a efectos del impuesto, de ciclomotores, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/hora, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup> para los motores de explosión, o inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores.

Si el cuatriciclo no se ajusta a las características técnicas expresadas, se asimilará a la categoría de motocicleta y tributará por este concepto en función de la cilindrada del motor.

10.º Las autocaravanas tendrán la consideración de camiones a efectos del impuesto, y tributarán en función de su carga útil.

11.º Quads:

a) 1.- Quad - cuatriciclo ligero: tributará como ciclomotor. En su certificado de características, apartado "clasificación de vehículo" figura 03 en los dos primeros dígitos.

b) 2.- Quad - vehículos automóviles: tributará como motocicleta. En su certificado de característica, apartado "clasificación de vehículo" figura 06 en los dos primeros dígitos.

c) 3.- Quad - vehículos especiales: tributará como tractor. En su certificado de características, apartado "clasificación de vehículo" figura 64 en los dos primeros dígitos. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.



Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente. En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

1. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, acompañando la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. Sin perjuicio de ello, la Administración Municipal podrá realizar las actuaciones a que se refiere el párrafo siguiente, cuando reciba el documento de Alta de la Dirección Provincial de Tráfico.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.



1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección cuarta, de la Sección tercera, del Capítulo II, del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de octubre de dos mil doce, entra en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.**

##### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15



a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 1º. Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentran aquellas y estos, ocupados o no.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- b) Recogida de escombros de obras.

c) recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

4. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso el contrato de suministro de energía eléctrica.

En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo como contribuyente en el Impuesto sobre Actividades Económicas o en otros tributos, satisfacer la cuota no doméstica por el precio por suministro de agua potable o bien tener concedida una licencia por apertura de establecimientos o licencia de actividad.

### **Artículo 2º. Prestación del servicio**

La prestación de este servicio se efectuará en el lugar lo más aproximado a la puerta de entrada, en el contenedor más próximo si lo hubiera o en el lugar en que sea factible el acceso del vehículo recogedor.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando existan indicios de que en la vivienda o local existe algún tipo de actividad, bien por la matrícula del I.A.E., o bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.**

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

##### **Artículo 6º. Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

##### **Artículo 7º. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

a) Epígrafe 1º- Viviendas: se entiende por vivienda la destinada a domicilio y alojamientos que no excedan de 10 plazas: 38 €

b) Epígrafe 2º: establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios: 74,40 €

2. Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes al tener efecto las mismas.

##### **Artículo 8º. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, y el periodo impositivo comprende el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso, la cuota se calculará teniendo en cuenta el número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el inicio de la prestación del servicio.



Asimismo, y en caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. Lo mismo se aplicará en caso de bajas por demolición.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### **Artículo 9º. Gestión y cobro.**

1. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán el alta en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración e ingresando simultáneamente la cuota anual. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo un recargo del 20% sobre la cuota principal.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo a ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibos derivados del padrón. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con otros tributos.

#### **Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de octubre de dos mil doce, entra en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.234/12

### AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Pascual sobre modificación de la tasa de alcantarillado y de la modificación de la ordenanza por expedición de Documentos Administrativos, tasa de cementerio modificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de San Pascual, establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida de la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número



1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4º.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local, de 150 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado y depuración se determinará en función de:

A) De una cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicios Se establece en 5 €/semestral.

b) importe total (excluido el impuesto sobre el valor añadido a que ascienda la facturación del agua suministrada a la vivienda o local, en el porcentaje de 0.10 % €/semestrales,

Los usuarios del servicio que no se surtan en su totalidad del abastecimiento publico del agua y lo hagan a través de medios propios, con pozos, perforaciones y otro sistema, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral de la construcción, fijado en los listados de valores efectuados por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo el tipo de gravamen del 5 %.

#### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### **Artículo 7º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo correspondiente que pueda instruirse para su autorización.



### **Artículo 8º.- Declaración liquidación e Ingreso**

1. Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán por los mismos periodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA FISCAL Nº. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **Artículo 1º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

### **Artículo 2º.- Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.



2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen. Cuota Tributaria:
  - a) Para obra mayores o menores, de cuantía inferior o igual a 3.000 euros; 30 euros.
  - b) Para todo tipo de obras, mayores o menores, de cuantía igual o superior a 3.000 euros, el 3,50% de su presupuesto.

#### **Artículo 4º.- Desgravaciones**

1º) No se tramitará licencia urbanísticas si el sujeto NO ESTA AL CORRIENTE DE PAGO CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y EL AYUNTAMIENTO

2º) Para el caso de solicitantes empadronados en el Municipio mas de cinco años las cuotas descritas en el apartado b, experimentaran una reducción, vía concesión de ayuda municipal y a compensar con el pago de la tarifa correspondiente, de un 2 %,por lo que las cantidades definitivas a pagar por el concesionario serán las de 1'50 % de su presupuesto.

3º) Para el caso de solicitante cuya actividad sea productiva y el Impuesto de Actividades Económicas esté dado de alta en el Municipio, repercutirá una reducción, vía concesión de ayuda municipal, de un 1,5 %, por lo que las cantidades definitivas a pagar por el concesionario serán las del 2,0 % de su presupuesto.

#### **Artículo 5º.- Gestión**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto.

Presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### **Artículo 6º.**

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 7º.- Partidas fallidas**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de siete artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA FISCAL Nº. 4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios de Cementerio Municipal, tales como, asignación de espacios para fosas, por plazo de cincuenta años y sucesivas prorrogas o renovaciones; autorización para inhumaciones y exhumaciones; movimiento y colocación de lapidas, verjas y otros adornos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 2.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Para solicitar la concesión de espacios para enterramientos, ya se trate de nichos, sepulturas o columbarios, será necesario estar empadronado en el municipio, o bien ser descendiente directo de personas de la Localidad, o bien tener alguna conexión con la misma, tales como ser propietario de algún inmueble en dicho término, etc, abonando las cantidades establecidas por el artículo 5 para cada supuesto de sujeto pasivo.

### **Artículo 3.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Asignación de espacios para fosas o sepulturas, por el indicado tiempo de noventa y nueve años, 1500 euros. Cada fosa dará derecho al enterramiento de tres difuntos.

b) Por cada restos mortales depositados en el cementerio municipal, se devengará una cuota fija de ciento ochenta euros (180 €) en concepto de enterramiento, que será independiente de las tarifas señalada.

c) Para el caso de solicitantes empadronados en el Municipio, las cuotas descritas en las letras a, experimentarán una reducción, vía concesión de ayuda municipal y a compensar con el pago de la tarifa correspondiente, de setecientos euros en el caso de las fosas, por las cantidades definitivas a pagar por el concesionario serán las de OCHOCIENTOS EUROS POR FOSA. (800 €)

En todos los supuestos de alojamientos, fosas, nichos o columbarios, serán por cuenta del concesionario el adornarlos con lapidas u otros adornos al uso, según su voluntad, y siempre teniendo en cuenta el carácter sagrado del recinto.



#### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones**

Fuera de las contenidas en la presente ordenanza, no se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 5.º**

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6º.- Partidas fallidas**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de siete artículos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º. 6 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

##### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1.988.

##### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que



entienda la Administración o Autoridades Municipales, tal como determina el artículo 20.4, de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

#### **Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Epígrafe 1º: Certificaciones

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 1,00
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 1,00
3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 2,00.

Epígrafe 2º: Compulsa y verificación de documentos.

1. Por cada compulsa de documento: 1,00 /Folio.

#### **Artículo 5º- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

#### **Artículo 6º- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

#### **Artículo 7º- EXENCIONES.**

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos:

Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



**Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

En San Pascual, a 19 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.242/12

### AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

#### ANUNCIO

**RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO ABIERTO Y URGENTE PARA ADJUDICAR UNA PARCELA DE TERRENO URBANIZABLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL PARAJE "LA MATA" DE ESTA LOCALIDAD.**

En consonancia con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha de 16 de noviembre de 2.012, se convoca Concurso público por procedimiento abierto y de tramitación urgente para adjudicar la siguiente Parcela de terreno urbanizable de propiedad municipal en el Paraje "La Mata" de esta localidad, que a continuación se describe:

#### **I.- OBJETO DEL CONTRATO:**

Es el objeto del contrato que se celebre la enajenación mediante Concurso Público abierto y urgente de la siguiente Parcela de terreno de propiedad municipal:

- Parcela de terreno urbanizable sita en el Sector S-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio de Lanzahita, integrante del Patrimonio Municipal de Suelo, con una superficie aproximada de 859 Metros Cuadrados.

Linderos: Norte: José Miguel Gómez Gómez, Sur: Calle pública; Este: José Miguel Gómez Gómez.

- El adjudicatario se compromete expresamente a adherirse a los procesos de planeamiento de desarrollo urbanístico del Sector S-1º de las Normas Subsidiarias, desde la aprobación. en su caso del preceptivo Plan Parcial hasta la total urbanización del Sector o las partes en que pudiera dividirse.

#### **II.- TIPO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN:**

El Tipo mínimo de licitación, y los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación de la citada Parcela son los siguientes:

Tipo mínimo de licitación: Treinta y Cinco (35,00) Euros por Metro Cuadrado, es decir un importe total de Treinta Mil Sesenta y Cinco (30.065.00) Euros.

Criterios:

1. Incremento del tipo de licitación.
2. Colindancia de la parcela con terrenos del solicitante, teniendo en cuenta que permita favorecer una homogeneización de los terrenos incluidos en el Sector de Suelo Urbanizable S-1, con vistas a su posterior desarrollo.
3. Reducción de los plazos de pago del importe ofertado.



**III.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS:**

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión de 16 de noviembre de 2.012, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de ocho días.

**IV.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA:**

La garantía provisional será del 2 por 100 del importe del Precio Tipo de Licitación, y la garantía definitiva a constituir por el adjudicatario será del 4 por 100 de la oferta presentada.

**V.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:**

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina de apertura al público, durante el plazo de trece días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las Catorce (14'00) Horas.

**VI.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PROPOSICIONES:**

La constitución de la Mesa de Contratación tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Lanzahíta a las Catorce Horas y Quince Minutos (14'15) del mismo día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones, y procederá. tras la calificación de la documentación unida a las proposiciones. a la apertura de las Proposiciones económicas y criterios y mejoras presentadas.

**VII.- GASTOS:**

Serán por cuenta del adjudicatario la totalidad de los gastos que se deriven de la preparación del expediente de contratación, en particular los anuncios oficiales, los de formalización del contrato, en su caso, y los demás relacionados en este Pliego.

Lanzahíta, 12 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.218/12

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1 DE PIEDRAHÍTA

#### EDICTO

DOÑA ALICIA MANZANO COBOS JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE PIEDRAHITA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA n° 262/12 a instancia de D. JOSE ANTONIO ZAMORA ROMERO, D<sup>a</sup> LAURA PÉREZ GONZÁLEZ, expediente de dominio para la rectificación de cabida de las siguientes fincas:

URBANA.- VIVIENDA RURAL CON PAJAR EN LA CALLE MAYOR NÚMERO 37 Y CALLE SAN MIGUEL NÚMERO 3, de ciento sesenta y seis metros cuadrados de suelo y los mismos metros construidos. Linda: Derecha entrando, fincas números 1 y 5 de la calle San Miguel y de la calle San Miguel; izquierda y fondo, finca número 35 de la calle de situación; frente, finca número 1 de la calle San Miguel y calle Mayor.

Referencia Catastral 2478212UK0917N0001QP y 2478210UK0917N0001YP, respectivamente.

Que no obstante lo anterior y como anteriormente hemos manifestado, referida finca, resulta de la agrupación de los dos inmuebles reseñados, con una superficie catastral de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados de suelo y los mismos construidos, al no computarse el espesor de los muros de cerramiento.

Teniendo como nueva Referencia Catastral: 2478221UK0917N0001OP, teniendo acceso tanto por la calle Mayor n° 37, como por la calle San Miguel n°3.

Descripción según Título de la finca agrupada:

Urbana.- CASA CON PAJAR EN LA CALLE DE MANUEL HERNÁNDEZ DE GREGORIO SIN NÚMERO. De cincuenta y dos metros cuadrados. Según Título, linda, derecha entrando, calle: izquierda, herederos de Rufino Hernández; fondo, herederos de Rufino Hernández y Franco Jiménez; frente, con calle de su situación.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al Tomo 1916, Libro 20, Folio 170, Finca registral 3753, Inscripción 1<sup>a</sup>.

Se solicita la inscripción con ciento sesenta y seis metros cuadrados de suelo y los mismos metros construidos.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a D JOSE MARTÍN HERNÁNDEZ como personas de quien proceden las fincas y como persona a cuyo nombre aparecen catastradas; a D JOSE ANTONIO ZAMORA ROMERO, D<sup>a</sup> LAURA PÉREZ GONZÁLEZ como titulares registrales; a D JOSE MARTÍN HERNÁNDEZ, D PANTALEON PELETEIRO



LÓPEZ, D<sup>a</sup> CARMEN JIMÉNEZ GARCÍA, como colindantes y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Piedrahíta, a once de diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario, *llegible*.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.160/12

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE PIEDRAHÍTA

### EDICTO

DOÑA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHITA (ÁVILA)

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 238/2012 por el fallecimiento sin testar de MIGUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ ocurrido en PIEDRAHITA el día 20 de agosto a favor de su hermano PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y a sus sobrinos JOSE ANTONIO JIMÉNEZ MAHILLO, EUGENIA JIMÉNEZ MAHILLO, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ MAHILLO y GLORIA MAHILLO JIMÉNEZ como heredera de su premuerto hijo Pedro Jiménez Mahillo; se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta, a diez de diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario, *llegible*.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.196/12

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el PO 20/12 de este Juzgado, seguido a instancia de M<sup>a</sup>. JOSE MATEOS RODRÍGUEZ contra LOS CEREZOS DE VILLALBA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

### SENTENCIA

#### FALLO

Que estimando como estimo la excepción de cosa juzgada planteada por el FOGASA, y desestimando como desestimo la demanda formulada por la parte actora, DOÑA MARÍA JOSÉ MATEOS RODRÍGUEZ, contra la parte demandada, la empresa LOS CEREZOS DE VILLALBA, S.L. y el FOGASA, sobre reclamación de cantidad, debo absolver y absuelvo a ésta de las pretensiones en su contra formuladas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LOS CEREZOS DE VILLALBA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a catorce de Diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Ilegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.096/12

### JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE ÁVILA

#### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en la ETJ 220/12 de este Juzgado, seguida a instancia de WILSON J. PLA MARTINS contra MARCELO DANIEL BONADA, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

En ÁVILA, a diez de Diciembre de dos mil doce.

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, WILSON JAVIER PLA MARTINS, frente a MARCELO DANIEL BONADA, parte ejecutada, por importe de 4.092,92.- euros en concepto de principal, más otros 659,85.- euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta n.º 0293-0000-64-0220-12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.



## DECRETO

En ÁVILA, a diez de Diciembre de dos mil doce.

### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a MARCELO DANIEL BONADA, por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda.

- Requerir a MARCELO DANIEL BONADA, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y caso de hallarlos, proceder al embargo de los mismos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293-0000-64-0220-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MARCELO DANIEL BONADA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a trece de Diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.